

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, veinte (20) de junio de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2016.00097.00

DEMANDANTE: Nancy Arroyo Álvarez.

DEMANDADO: Superintendencia de Notariado y Registro.

Visto el anterior informe secretarial referido al recurso de apelación presentado por la parte demandada, se procede a decidir previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, que son apelables las sentencias de primera instancia de los tribunales y de los jueces.

Respecto al trámite del recurso de apelación contra sentencias el artículo 247 ibídem establece que el recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

A su turno, el artículo 192 inciso 4° del mismo estatuto normativo señala que cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.

En el asunto, este despacho profirió sentencia condenatoria en contra de las entidades demandadas, el día 24 de abril de 2018. Decisión que fue notificada el día 30

de abril de 2018 mediante mensaje de datos a la dirección electrónica para notificaciones judiciales señalada en el proceso.

Basados en que la notificación de la sentencia se realizó el día 30 de abril de 2018, el término de los diez (10) días de que trata el artículo 247 citado para interponer el recurso de apelación venció el 16 de mayo de 2018. Luego, la parte demandada interpuso recurso de apelación sustentado contra la decisión de primera instancia el día 10 de mayo del corriente año, es decir, dentro de la oportunidad legal.

En aplicación de las normas referidas, se considera que la providencia impugnada es susceptible de apelación, y que el recurso interpuesto cumple con los requisitos de oportunidad y trámite. Así mismo, dado que se trata de una sentencia de primera instancia de carácter condenatorio, se procederá a citar a las partes a la audiencia de conciliación prevista en el artículo 192 del C.P.A.C.A.

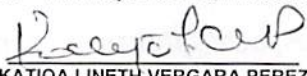
DISPONE:

1. Cítese a las partes a la audiencia de conciliación de que trata el inciso 4° del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, de conformidad con la motivación. Para ello, fíjese el veintisiete (27) de julio de 2018, a las 10:00 AM, como fecha y hora para la celebración de la misma, en la sala audiencias No. 31, piso 2°, edificio Gentium ubicado en carrera 16 No. 22-51 en Sincelejo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N° 41 De Hoy 21 JUNIO, A LAS 8:00 A.m.

KATIOA LINETH VERGARA PEREZ Secretaria